Concordia (Ant.), nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	: Verbal – CECMR
Demandante	: Rubén Darío Álvarez Dávila
Demandado	: Miryam de Jesús Sepúlveda Montoya
Radicado	: 05 209 34 89 001 2022 00100
Interlocutorio	: 200
Tema	: Inadmite

SE INADMITE la referida demanda, presentada a través de apoderada judicial por el señor **RUBÉN DARÍO ÁLVAREZ DÁVILA**, por no reunir los requisitos legales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P y la ley 2213 de 2022.

Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los defectos que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Dar cumplimiento, a lo indicado en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, que indica: "*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación" (…) "De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*".
2. Deberá aportar el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges
3. En atención a decisión del TSA en sala Civil, proferida el 05 de noviembre de 2021, deberá aportar constancia de **tanto del envío como del recibido de la demanda** por parte del demandado, así como del escrito de subsanación.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada a través de apoderado judicial por **RUBÉN DARÍO ÁLVAREZ DÁVILA**, contra **MIRYAM DE JESÚS SEPULVEDA MONTOYA.**

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los mencionados requisitos, so pena de ser RECHAZADA, art 90 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

ERT

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc8c63a3cd5cab1081d4687978aa3303fbc85dbd2ba3800d1c54170e9597e86**
Documento generado en 09/12/2022 07:18:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica